



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa la solicitud No. **400-34-01-58-4382 del 22 de junio del 2022** elevada por el ciudadano **JAVIER ANTONIO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.250.082, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Playas Altas, el cual, solicita acompañamiento por parte de la Corporación para llevar a cabo aprovechamiento de árboles que por situaciones inundación se encuentran caídos o muertos en el cauce de las Quebradas La Miranda y otras.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 13 de junio del 2022, con el objeto de verificar los árboles caídos y evaluar los volúmenes y arboles objeto de aprovechamiento; los resultados de la misma quedaron expuesto en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2067 del 29 de julio del 2022**, así:

(...)

**7. Conclusiones:**

- En atención a la solicitud del usuario 200-34-01.58-3824-2022 de aprovechar la madera caída, producto de movimientos en masa y procesos erosivos en la Serranía de Abibe y que se encuentran obstaculizando los cauces de las quebradas El Muerto, Tagual y La Danta, tributarios del río Apartadó, en inmediaciones de las veredas Miramar y las Playas. Funcionarios de CORPOURABA visitan el sitio y comprueban la condición de árboles arrastrados por la corriente, que obstaculizan el flujo y que son producto de procesos erosivos.
- Esta solicitud está considerada en el D. 1076-2015 como *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. No. 1076 del 26/05/2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1)*

Se considera viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de la madera de los cientos ochenta y uno (181) individuos arbóreos caídos sobre las fuentes de las quebradas El Muerto, Tagual y La Danta, tributarias del río Apartadó (municipio de Apartadó) con un volumen de **242.41 m<sup>3</sup>** entre las siguientes especies y volúmenes, así:

Resolución

"Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones"

2

N.º	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
2	Pata de vaca	<i>Bauhinia sp</i>	15	27.3
3	Truntago	<i>Trichanthera gigantea</i>	20	15.2
4	Sangregallo	<i>Pterocarpus rohrii</i>	12	14.16
5	Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	20	27.4
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	12	16.44
7	Molenillo	<i>Taluama sambuensi</i>	11	8.36
8	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	7	24.15
9	Cholibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	4	8.2
10	Teca	<i>Tectona grandis</i>	9	6.84
11	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	4	11.6
12	Cauchillo	<i>Ficus elastica</i>	7	4.76
13	Guanabano	<i>Rollinia mucosa</i>	60	78
Total			181	242.41 m³

No se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento pues al ser árboles en riesgo en algunas de estas modalidades de "(...) árboles aislados dentro y fuera de coberturas boscosas (caídos, afectados o muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario y/o daños mecánicos)"- Aspecto regulado en la Lista de tarifas, sin embargo se

R-AA-78  
Versión 05  
8 de 9

Nombre del Trámite: Aprovechamiento de aboles caídos para mitigar riesgos de accidentalidad.  
Nº del Expediente: Consecutivo de ingreso 200-34-01.58-3824-2022  
Nombre del Usuario: Javier Antonio Torres Rojas

calcula, para aquellos que vayan a ser comercializados, dando aplicación al parágrafo dos del artículo 1. que dice PARAGRAFO 2. Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro (Resolución: 300-03-10-23-2910-2022)

- Conforme a la visita técnica realizada, no se observan limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie solicitada
- En lo relacionado a la reposición por aprovechamiento, se aplicará una proporción de 1 a 2, compensando con especies nativas en áreas de retiro de fuentes hídricas ubicadas dentro del municipio para un total de 362 árboles como reposición.
- Por consiguiente, se recomienda otorgar autorización al señor Javier Antonio Torres Rojas identificados con CC. 71.250.082 (Tel. 323 483 5184), dado que son arboles caídos que obstruyen el cauce del río y pueden poner en peligro la integridad de los habitantes de la zona.

**SE RECOMIENDA AL USUARIO:**

- La tala de los árboles deberá realizarse en un periodo máximo de dos (2) meses calendario, dado que dicho aprovechamiento debe realizarse con prioridad previniendo futuros riesgos, sin embargo, puede necesitar más tiempo en función de la intervención del CMGRD de Apartadó.
- Contar con el personal idóneo para la realización del aprovechamiento de los individuos con el fin de evitar accidentes.
- Disponer la biomasa resultante en sitios adecuados, fuera de fuentes hídricas, con el fin de evitar el taponamiento u obstrucciones en cauces naturales afectando las fuentes hídricas del lugar.
- En caso de que los productos maderables resultantes de la tala requieran ser movilizados, deberá solicitarse salvoconducto y pagar la papelería y la tasa de aprovechamiento forestal.
- La actividad de reposición o siembra deberá realizarse dentro de un periodo de cuatro (4) meses, el usuario podrá ser apoyado por CORPOURABA para el desarrollo de la misma.
- Remitir este informe al Comité Municipal de Gestión del Riesgo y del Desastre

(...)

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados son:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud No. 400-34-01-58-4382 del 22 de junio del 2022 elevada por el ciudadano Javier Antonio Torres Rojas en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Playas Altas, solicita a la Corporación acompañamiento y/o asesoría para el aprovechamiento de árboles caídos sobre el cauce de la Quebrada La Miranda y otras que no relaciona el nombre.

Como consecuencia de la solicitud, y en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación realiza visita el día 13 de junio del 2022, con el objeto de inspeccionar en campo los árboles caídos, evidenciando que gran parte de material forestal está

"Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones"

4

obstruyendo el flujo normal del agua de las quebradas; ya que en caso de no ser retiradas podría generar represamiento de agua y posibles inundaciones.

Del inventario de árboles caídos se pudo constatar 181 individuos correspondientes a 242.41 m<sup>3</sup> de las especies, Pata de Vaca (*Bauhinia sp*), Truntago (*Trichanthera gigantea*); entre otras, las cuales por sus condiciones fitosanitarias y la posible emergencia relacionada con gestión del riesgo deben ser taladas y removidas del cauce natural de la fuente hídrica.

Que la presente solicitud de tala está relacionada con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por cuanto su carácter es de emergencia, ya que la no atención inmediata podría desembocar en una grave afectación a la comunidad.

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal la Corporación calcula la tasa solo para aquellos individuos forestales que vayan a ser comercializados.

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados dentro de la cobertura vegetal al ciudadano **JAVIER ANTONIO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.250.082, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Playa Alta; que por las condiciones fitosanitarias o muertos por causas naturales.

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados cumple con las siguientes características:

N.º	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
2	Pata de vaca	<i>Bauhinia sp</i>	15	27.3
3	Truntago	<i>Trichanthera gigantea</i>	20	15.2
4	Sangregallo	<i>Pterocarpus rohrii</i>	12	14.16
5	Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	20	27.4
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	12	16.44
7	Molenillo	<i>Taluama sambuensi</i>	11	8.36
8	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	7	24.15
9	Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	4	8.2
10	Teca	<i>Tectona grandis</i>	9	6.84
11	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	4	11.6
12	Cauchillo	<i>Ficus elastica</i>	7	4.76
13	Guanabano	<i>Rollinia mucosa</i>	60	78
Total			<b>181</b>	<b>242.41 m<sup>3</sup></b>

**Parágrafo 2°.** Los arboles objeto de la presente resolución se encuentran ubicados sobre los cauces de las Quebradas El Muerto, Tagual y La Danta en inmediaciones de las Veredas Miramar y Las Playas en el Municipio de Apartadó.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por el término de **DOS (2) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1°, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

“Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones”

Fecha: 2022-08-10 Hora: 15:23:41

Folios: 0

5

**Parágrafo 1°** En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con quince (15) días de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** El ciudadano **JAVIER ANTONIO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.250.082, deberá pagar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento siempre y cuando comercialice algunas de los individuos forestales objeto del presente aprovechamiento.

**Parágrafo 1°.** La tasa compensatoria según los individuos que se comercialicen se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,7	24,15	\$24.602	\$594.130
Pata De Vaca	<i>Bauhinia sp</i>	1	27,3	\$20.647	\$563653
Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	1,7	27,4	\$24.602	\$674.085
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	16,44	\$30.252	\$497.337
Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	2,7	8,2	\$30.252	\$248.063
Lechero	<i>Ficus elastica</i>	1	4,76	\$20.647	\$98.278
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	1	11,6	\$20.647	\$239.501
Sangre de Gallo	<i>Pterocarpus rohrii</i>	1	14,16	\$20.647	\$292.356
Guanabanito	<i>Rollinia mucosa.</i>	1	78	\$20.647	\$1.610.438
Molinillo	<i>Talauma sambuensis</i>	1	8.36	\$20.647	\$172.606
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	15,2	\$20.647	\$313.829
			<b>237.39</b>		<b>\$5.341.853</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El ciudadano **JAVIER ANTONIO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.250.082, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con el personal idóneo para la realización del aprovechamiento de los individuos con el fin de evitar accidentes.
2. Disponer de la biomasa resultante en sitios adecuados, fuera de las fuentes hídricas, con el fin de evitar el taponamiento y obstrucciones en cauces naturales afectando las fuentes hídricas del lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

"Por la cual se autoriza la tala de árboles aislados dentro de la cobertura vegetal, y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO NOVENO.** Comunicar la presente resolución e Informe Técnico No. 400-08-02-01-2067 del 29 de julio del 2022, a **COMITÉ DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar la presente resolución al ciudadano **JAVIER ANTONIO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.250.082, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>Jhofan</i>	Agosto 2 de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Ana Lucia Vélez Montoya	<i>Manuel</i> <i>Ana Lucia</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-0008-2022.